

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Expediente No. 11001-40-03-057-2022-01155-00 (Ejecutivo)

Una vez cumplidas las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **GUSTAVO RODRIGUEZ SALAZAR**, en contra de **BERNARDINO DIAZ HERRERA**, por las siguientes sumas de dinero:

Letra de cambio LC 21114303738

\$148.000.000, por concepto de capital contenido en el título valor, adosada como báculo de la ejecución más los intereses de mora, causados desde la fecha en la que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 28 de enero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

Notifíquese de este proveído a la parte ejecutada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en la dirección física reportada para tal efecto o de acuerdo con lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en este último caso cumpliendo las exigencias del citado artículo, haciéndole entrega de la copia de la demanda, sus anexos y la orden de apremio. De igual forma, deberá indicar el correo electrónico del Juzgado.

Adviértasele a la parte ejecutada que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y/o de diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G.P), término que corre de manera simultánea.

Se niega le mandamiento de pago solicitado por los intereses remuneratorios como quiera que no es factible demandar dos clases de interés (remuneratorios y moratorios por el mismo periodo9.

Se reconoce al profesional del derecho LUIS FERNANDO MONTAÑEZ CHAVARRIO quien actúa como apoderado judicial del demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE (1),


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Marlene Aranda Castillo

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2e6f1f7a6c560a62e461e7e606bcb8eb8fc2fbd2dc595f1b84723eac9d8043**

Documento generado en 04/02/2023 04:15:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>